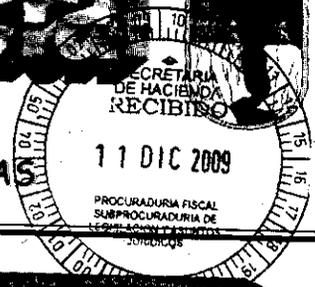




Boletín Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Noviembre de 2009 No. 200

INDICE



Página

Publicaciones Estatales:

Pub. No. 1403-A-2009 Punto de Acuerdo por el que se solicita al Titular al Poder Ejecutivo Estatal, a realizar las acciones necesarias, a fin de que el Estado de Chiapas en el ámbito de sus competencias y respetando el orden Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, atienda las peticiones de las Juntas de Buen Gobierno.	2
Pub. No. 1404-A-2009 Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de los Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales por Género de Delito, para ratificar la solicitud de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la aceptación de competencia extraordinaria.	4
Pub. No. 1405-A-2009 Acuerdo por el que se crean 02 (dos) Fiscalías del Ministerio Público, dependientes de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, que tendrán dentro de sus atribuciones las de investigar los delitos relacionados con la Trata de Personas.	7
Pub. No. 1406-A-2009 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número MAF/002/2009, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas.	10
Avisos Judiciales y Generales:	12-24

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1403-A-2009

Al margen un selló con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, inciso A) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas que requieran de su votación en el Pleno o la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Con fecha Nueve de noviembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado, recibió documento signado por los C. C. David Gómez Pérez, Daniel Santiz López, Pablo Méndez Cruz, Moisés Cantor Decelis y Pedro Gómez Santiz, como representantes y habitantes de las Juntas de Buen Gobierno en el Estado de Chiapas.

En dicho documento, manifiestan, que ante la espera e incumplimiento de los acuerdos de San Andrés, han acordado como mexicanos, que el Ejecutivo del Estado de Chiapas retome y cumpla con los puntos que le competen de dichos acuerdos, a la autoridad Estatal, demandando los siguientes:

- a) El respeto a sus formas tradicionales de organización social y política.
- b) El respeto a su gestión comunal para el aprovechamiento de los recursos naturales y de su hábitat.
- c) Protección a la integridad y legalidad de la tierra en posesión de las juntas de buen Gobierno como pueblos autónomos.
- d) Respeto a la resolución Interna de conflictos preponderando sus derechos individuales.
- e) Elaboración de reglamentos comunitarios compatibles con la legislación nacional y estatal.
- f) La definición de estrategias para la satisfacción de las necesidades humanas más fundamentales de los pueblos autónomos mediante la aprobación de un presupuesto digno que solucione en parte las grandes necesidades y rezagos existentes en los pueblos que conforman las distintas juntas de buen gobierno quedando dicho presupuesto establecido como una ley ante el H. Congreso del Estado y que se otorgue directamente a la estructura organizativa de cada junta quienes lo administrarán de acuerdo a sus usos y costumbres.

Derivado de ello, la Junta de Coordinación Política, considerando la relevancia del tema, conforme a lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14 y 15, apartado 1. Inciso c), de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, así como 59 y 63, del Reglamento Interior del mismo, propuso al pleno, la creación de una Comisión Especial para la atención de la realidad de las Juntas de Buen Gobierno; Comisión que, entre otras atribuciones, verificaría los aspectos jurídicos, políticos, financieros y sociales; propuesta que fue aprobada en sesión de Congreso del Estado, ese mismo día.

Una de las primeras acciones fue que la Comisión Especial se trasladó a dicha región geográfica para atender las demandas planteadas en el documento de referencia, por lo que sus Integrantes, entablaron comunicación con representantes y miembros de las Asambleas de las referidas Juntas de Buen Gobierno, constatando la realidad de dichos planteamientos.

Ello hace evidente la necesidad de contar con un planteamiento formal para que, mediante los mecanismos legislativos y financieros correspondientes, se pueda brindar solución a las necesidades de Salud, Educación, Agua Potable, infraestructura básica, alimentación y desarrollo sustentable de estas regiones.

Con fecha 20 de noviembre, ante la invitación que realizarán las juntas de buen Gobierno, la Comisión Especial acudió a la comunidad de la Garrucha del municipio de Ocosingo, a los festejos de esta comunidad por los noventa y nueve años del inicio de la Revolución Mexicana, intercambiando puntos de vista y dialogando con ellos sobre el documento que hicieron llegar a este Congreso del Estado, ratificando la validez de sus peticiones.

Frente a la realidad de la existencia y necesidades de las Juntas de Buen Gobierno, resulta procedente solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, realizar, las acciones necesarias, a fin de que el Estado de Chiapas, en el ámbito de sus competencias y respetando el Orden Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, atienda las peticiones de las Juntas de Buen Gobierno; así mismo, otorgarles el reconocimiento Constitucional a las Juntas de Buen Gobierno, que son habitadas por comunidades Indígenas de Chiapas, que será sin duda un importante avance en la política de reconciliación, distensión social, cultura de paz duradera, en la autodeterminación de los pueblos indígenas, y que con los recursos que se disponga coadyuvar con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar, las acciones necesarias, a fin de que el Estado de Chiapas en el ámbito de sus competencias y respetando el Orden Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, atienda las peticiones de las Juntas de Buen Gobierno.

Segundo.- Reconocer Constitucionalmente a las Juntas de Buen Gobierno, que son habitadas por comunidades Indígenas de Chiapas, lo que será sin duda un importante avance en la política de reconciliación, distensión social, cultura de paz duradera, en la autodeterminación de los pueblos

indígenas, y que con los recursos que se disponga coadyuvar con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Tercero.- El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

D.P. Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S. Dip. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

Publicación No. 1404-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia
Despacho del C. Procurador**

Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de los Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales por Género de Delito, para ratificar la solicitud de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la aceptación de competencia extraordinaria.

Acuerdo No. PGJE/022/2009

Licenciado **Raciel López Salazar**, Procurador General de Justicia del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 10, 12, 15, segundo párrafo, y 16, fracción XXI, de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

Considerando

Mediante Decreto número 137, de fecha 6 de enero del año que transcurre, se sustituyó la denominación de Ministerio de Justicia, retomando el nombre de Procuraduría General de Justicia del Estado, preservando el espíritu de renovación de la Institución del Ministerio Público, procurando una mejora significativa en los servicios brindados a la sociedad chiapaneca con mayor infraestructura, capacidad, celeridad y calidad.

Mediante acuerdo número 17/2008, de fecha 6 de diciembre del año próximo pasado, el Consejo de la otrora Magistratura del Poder Judicial del Estado, autorizó la división por materia del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, en un Juzgado del Ramo Civil

y el Juzgado o los Juzgados del Ramo Penal para la Afición de Delitos No Graves, con jurisdicción y competencia para conocer de los delitos no graves que se cometan en los Distritos Judiciales de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo.

El apartado séptimo del acuerdo 17/2009, para el efecto de establecer la competencia de los Juzgados de nueva creación mencionados, ordena recabar la ratificación del Procurador de Justicia del Estado, con el propósito de dar cumplimiento a la parte *in fine* del artículo 414, fracciones II y III, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, que textualmente señala: "Es Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y para aplicar la sanción correspondiente: II.- El del lugar donde el probable responsable sea internado derivado de razones de seguridad, circunstancias personales del sujeto activo u otras que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso en el lugar donde se cometió el delito. Para ello, el Ministerio Público deberá contar con la ratificación por escrito del Procurador General de Justicia del Estado; III.- En aquellos casos en que instaurado el proceso, el inculcado sea trasladado a otro centro de readaptación social, como consecuencia de que se hubiere actualizado alguna de las razones o circunstancias a que se refiere la fracción anterior, será competente el Juez del lugar a donde haya sido trasladado, quien continuará la secuela procesal hasta dictar la sentencia definitiva. Es este supuesto, también será necesaria la petición del Ministerio Público y la ratificación del Procurador General de Justicia del Estado".

Sin embargo, en la práctica se ha demostrado que, el ejercicio directo de dicha facultad; esto es, la remisión de todos y cada uno de los expedientes al Procurador General de Justicia, para recabar su ratificación, origina rezago en la atención y desahogo de estas peticiones, habida cuenta que por la naturaleza misma de las funciones del titular, no es posible atender con celeridad y certeza el número significativo de asuntos.

En ese orden de ideas, atendiendo a uno de los objetivos primordiales de la Administración actual, particularmente el de llevar a cabo la reorganización y el fortalecimiento de las diversas áreas que lo integran, mediante una política de simplificación procesal y administrativa, que permita agilizar los trámites propios de la facultad reglada o vinculada que está prevista claramente en el texto normativo, y que en el caso concreto se refiere a la facultad de ratificar la solicitud de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la aceptación de competencia de los asuntos declinados en general, lo que en la especie motiva la emisión del presente acuerdo delegatorio de facultades a favor de los Fiscales de Distrito, Especiales y Especializados por Género de Delito.

Por lo anterior y en razón de las necesidades del servicio, con la finalidad de no retrasar ni propiciar dilación en la radicación de las causas penales, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de los Fiscales de Distrito, Especiales y Especializados por Género de Delito, para ratificar la solicitud de los Fiscales del Ministerio Público, respecto de la aceptación de competencia extraordinaria

Artículo Primero.- Se delega a los Fiscales de Distrito, Especiales y Especializados por Género de Delito, la facultad que confiere al Titular de esta Institución, el artículo 414, fracciones II y III, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sobre la ratificación de la solicitud del Ministerio Público sobre la competencia extraordinaria del Juez correspondiente, en las averiguaciones

previas relativas a hechos ocurridos en sus respectivas demarcaciones geográficas, o relativas a la especialización del género de delito.

Artículo Segundo.- Cuando en las averiguaciones previas de su competencia se haga necesaria la ratificación de la petición del Ministerio Público respecto a la competencia extraordinaria, los Fiscales de Distrito, Especializados o Especiales competentes, deberán emitir, si fuere procedente, la ratificación expresa de la misma, la que se adjuntará a la indagatoria consignada.

Transitorios

Primero.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto a por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

Segundo.- Se abroga el acuerdo PGJE/005/2009.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe Licenciada María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6º, fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009, dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que la presente copia constante de 05 (cinco) fojas útiles, son fieles y exactas con las originales que se tuvieron a la vista.- Se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre del año 2009, dos mil nueve.- Doy fe.

Lic. María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1405-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia
Despacho del C. Procurador**

Acuerdo por el que se crean 02 (dos) Fiscalías del Ministerio Público, dependientes de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, que tendrán dentro de sus atribuciones las de investigar los delitos relacionados con la Trata de Personas.

Acuerdo No. PGJE/021/2009

Licenciado **Raciel López Salazar**, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 1º, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 16, fracciones VIII, XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 71, 72, fracción I, y 73, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Representación Social; y,

Considerando

Que el Decreto número 137, publicado en el Periódico Oficial número 136, del Gobierno del Estado, de fecha 06 de enero de 2009, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, crea la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un organismo público independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Constitución General de la República, en sus artículos 17 y 22, consagra a favor de los habitantes del país el derecho a que se les administre y procure justicia pronta, y expedita a través de tribunales que emitirán resoluciones de manera imparcial, destacando que su servicio será gratuito y que la seguridad pública será una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y municipios, en sus respectivas competencias y que, para resguardar dicha garantía individual, las acciones de las instituciones de procuración de justicia se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, otorga al C. Procurador General de Justicia, la atribución para crear las Fiscalías del Ministerio Público, para la atención de delitos que considere relevantes, así como la expedir y difundir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la institución.

De acuerdo con el compromiso que el titular del Ejecutivo del Estado contrajo con la sociedad chiapaneca, la Procuraduría General de Justicia del Estado, realiza tareas tendientes a la aplicación de políticas y procedimientos que permitan brindar de forma más eficiente el servicio público de la procuración de justicia, con la finalidad de hacer confiable la Institución del Ministerio Público como

garante de la legalidad, consolidando el estado social y democrático que Chiapas y sus habitantes merecen, cumpliendo debidamente con el objetivo para el que fue concebida.

Acatando cabalmente con los compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007 - 2012" y el "Acuerdo Estatal Por un Chiapas Aún Más Seguro", se están reestructurando los Órganos de esta institución, logrando con esto, acercar la procuración de justicia a los ciudadanos afectados por el delito, facilitándoles el acceso a la justicia.

Por tal virtud, la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha iniciado una profunda labor tendiente al perfeccionamiento de las estructuras en su interior, creando Fiscalías del Ministerio Público especializadas en el tratamiento e investigación de delitos en específico y dotándolas de herramientas para su mejor funcionamiento, con la finalidad de cumplir con la función primordial de la naturaleza de su creación.

México es un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por su Frontera Sur, entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos, en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el sureste del territorio mexicano, de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos de Norteamérica, procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de migrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la Frontera con Estados Unidos.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos fundamentales.

En ese orden de ideas, se hace necesaria la creación de 02 dos Fiscalías del Ministerio Público, dependientes de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, mismas que tendrán dentro de sus atribuciones la de investigar los delitos relacionados con Trata de Personas.

Por los argumentos y consideraciones vertidos con antelación, el suscrito C. Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crean 02 (dos) Fiscalías del Ministerio Público, dependientes de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, que tendrán dentro de sus atribuciones las de investigar los delitos relacionados con la Trata de Personas

A c u e r d o

Primero.- Se autoriza la creación de 02 dos Fiscalía del Ministerio Público, dependientes de la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de Inmigrantes, la cual se integrará de los Fiscales del Ministerio Público y Secretarios de Acuerdos Ministeriales necesarios, que permitan cumplir con los objetivos programados.

Segundo.- Las Fiscalías a que se refiere el artículo anterior, tendrán como objetivo y atribución primordial, la investigación de los delitos relacionados con la Trata de Personas, y deberán de observar lo que al efecto disponen la Constitución General de la República, los Instrumentos Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Código Penal y de Procedimientos Penales vigentes en la entidad, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Tercero.- Los Fiscales del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdos Ministeriales, y demás personal ministerial y administrativo que estén a cargo de la Fiscalía de las 02 dos Fiscalías del Ministerio Público que se crean con el presente Acuerdo, despacharán en los horarios que establezca el Fiscal Especializado en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cuarto.- Las Fiscalías del Ministerio Público que se crean con este Acuerdo, tendrán como competencia y atribución la investigación de los delitos relacionados con la Trata de Personas y dependerán directamente de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes.

Quinto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas a proveer a esta Fiscalía del Ministerio Público, de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su pronta y eficaz operación.

Transitorios

Primero.- Hágase el presente del conocimiento del Fiscal Especializado en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes y del Coordinador General de Administración y Finanzas de esta institución, a efecto de que se de inmediato cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

La que suscribe Licenciada Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6°, de la fracción.I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009, dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias

fotostáticas constantes de 7 (siete) fojas útiles, son fieles y exactas con las originales que se tuvieron a la vista, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Doy fe.

Lic. Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1406-A-2009

**H. Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas
Dirección de Obras Públicas
2008-2010**

Convocatoria No.: MAF/002/2009

De conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter estatal para la contratación de Obra Pública de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de Convocatoria	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de adjudicación	Fecha al lugar de presentación	Presentación de propuestas y apertura técnica-económica
MAF/002/2009	27/11/2009	27/11/2009 12:00 horas	27/11/2009 09:00 horas	03/12/2009 10:00 horas

Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
Reconstrucción de Drenaje Sanitario.	05/12/2009	27 días naturales	\$ 2,000,000.00

- Obra: Reconstrucción de Drenaje Sanitario, ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2009, a las 09:00 horas; punto de reunión: Dirección de Obras Públicas, ubicada en la Presidencia Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas.

- Convocante: H. Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas.
- La procedencia de los recursos es: Estatal y Municipal.
- Los participantes que deseen podrán adquirir las bases de Licitación en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Amatenango de la Frontera, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 17:00 hrs.
- El costo de las bases es de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
- La forma de pago es: En efectivo o mediante cheque de una institución bancaria.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Acreditar la capacidad financiera y el capital contable mínimo requerido en las bases, mediante el registro de contratistas actualizado ante la Secretaría de la Función Pública.
 - 2.- Tratándose de personas morales, que acrediten su constitución legal y modificaciones mediante actas en testimonios originales o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
 - 3.- En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - 4.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 5.- Su declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - 6.- Que cubra el costo de las bases respectivas.
 - 7.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal manifestando su deseo de participar en la licitación, el cual será entregada inclusive en el momento de aperturar la junta de aclaraciones.
 - 8.- El representante que asista a la visita de obra deberá presentar documento de nombramiento emitido por la empresa licitante.
- La normatividad será la correspondiente a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Los participantes deberán de acreditar la experiencia requerida con documentos oficiales en obras similares, mediante la especialidad 402 (Redes de agua potable y drenaje) o 604 (Obras de instalaciones hidráulicas y sanitarias) del registro de contratistas ante la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El H. Ayuntamiento de Amatenango de la Frontera, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formularán el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que dentro de los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, experiencia requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de obra y haya presentado la oferta más solvente.
- Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de la propuesta técnica-económica se efectuarán en la fecha y hora indicadas, en las columnas respectivas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Amatenango de la Frontera, Chiapas; a 24 de noviembre de 2009.

Lic. José Luis Rodríguez Carrillo, Presidente Municipal Constitucional de Amatenango de la Frontera.-
Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 757-C-2009

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

C. Heriberto Guillén Vázquez.

En donde se encuentre:

En el expediente número **545/2006**, relativo al Juicio de **Ordinario Mercantil**, promovido por la Licenciada María Guadalupe Acero Armendariz, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Mexico, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, hoy Farezco I,S de R.L. de C.V.**, en contra de los **C. Heriberto Guillén Vázquez y Gloria Velasco Marina**, por auto de fecha **03 de junio del año en curso**, en conformidad con el Artículo 1070, del Código de Comercio, se ordenó que el referido demandado **Heriberto Guillén Vázquez**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse dentro de un plazo de **tres veces consecutivas**, en el **Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de amplia circulación en esta entidad a elección del promovente**, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzará a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndosele que de hacer caso omiso, se le tendrá por precluido ese derecho, asimismo se le hace de su conocimiento que por auto de fecha 19 de febrero de 2007, se ordenó notificarle la cesión de derechos litigiosos**, de conformidad con lo que establece el Artículo 1078, del Código de Comercio reformado; asimismo se le **previene al demandado**, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les

notificarán por **listas de acuerdos y estrados de este Juzgado**; de conformidad con lo previsto por el Artículo 1069, del Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de noviembre de 2009.

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 760-C-2009

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

Fidelina Madrid Ordóñez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 quince de octubre del año en curso, dictado en el expediente 465/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Francisco Arroyo Cruz** en contra de **Fidelina Madrid Ordóñez**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **Fidelina Madrid Ordóñez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto

por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre de 2009, dos mil nueve.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 761-C-2009

**Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

Edicto

C. María Isabel Sánchez Casillas.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **1263/2008**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Óscar Rincón Coutiño**, a través de sus Endosatarios en Procuración, en contra de **María Isabel Sánchez Casillas**, el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen: Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de septiembre de 2009, dos mil nueve.----- Por presentado al C. Juan Antonio Mendoza González, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 03 tres del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectúe el emplazamiento del demandado a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - **Visto** lo solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia,

con fundamento en el artículo 1070, del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **María Isabel Sánchez Casillas**, por medio de Edictos.- - - Posee aplicación al caso en concreto la Jurisprudencia número VI.2o.C. J/279, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable a página 1526, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, marzo de 2007, sustentada bajo el rubro y texto siguientes: Emplazamiento por edictos en los juicios mercantiles. Para que dichas citaciones surtan sus efectos no basta la manifestación del actor de que ignora el domicilio del demandado. Si bien es cierto que el artículo 1070, del Código de Comercio, dispone que cuando se ignora el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, también lo es que dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que para que las citaciones por edictos surtan todos sus efectos, no basta la simple manifestación del actor relativa a que ignora el domicilio de la persona a quien afecta el acto judicial, sino que ese desconocimiento debe evidenciarse de las situaciones de hecho en que se encuentren los interesados, quienes están obligados a hacer las investigaciones tendientes a obtener el conocimiento del domicilio respectivo, en ausencia de las cuales no es válido practicar el emplazamiento por medio de publicaciones en la prensa.- - - Mismos edictos que se deberán de publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días naturales en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor, y que se editen en esta Ciudad y con circulación estatal, así como por 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días hábiles a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el

tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de fecha siete de noviembre de 2008, dos mil ocho y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese y cúmplase.- - - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Antonio Maza Hernández, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Lisandro Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Inserción.- Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de septiembre de 2009, dos mil nueve.- - - Se tiene por presentado al Licenciado Juan Antonio Mendoza González, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual solicita se realice la publicación de los edictos ordenados en el auto de 07 siete de septiembre de igual forma a través de un periódico de circulación nacional; al respecto se acuerda.- - - **Visto** lo solicitado por el promovente, dígasele que en base a la solicitud que plantea, se autoriza que los edictos ordenados mediante proveído de 07 siete de septiembre del presente año, se publiquen de igual forma en uno de los periódicos de cobertura nacional a elección de accionante.- Notifíquese y cúmplase.- - - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Antonio Maza Hernández, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante el Licenciado Lisandro Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2009.

C. Primer Secretario de Acuerdo, Lic. Lisandro Arturo Cervantes González.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 762-C-2009

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**

Edicto

C. Porfirio Aragón Marroquín.

Donde se encuentre:

En el expediente número 346/2009, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **María Victoria Puón Díaz** en contra de **Porfirio Aragón Marroquín**, el Juez del conocimiento por auto de 17 diecisiete de septiembre del año 2009, dos mil nueve, ordenó correr traslado y emplazar al demandado **Porfirio Aragón Marroquín**, para que dentro de un término de 9 nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado.

En el proveído de 13 trece de octubre del año que transcurre, se ordenó publicar Edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio y dé contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

Huixtla, Chiapas; octubre 27 de 2009.

Atentamente

La Segunda Secretaría de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 764-C-2009

Edicto

Al Público en General:

Por este conducto se les hace saber que en el expediente civil número 051/2006, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Narciso Gutiérrez Moreno**, en contra de **Francisco Moreno Gutiérrez**, el Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera al moneda el bien mueble embargado en autos en el acuerdo que literalmente dice.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas; a 21 de octubre de 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Miguel Ángel Utrilla Robles, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de octubre del año en curso, en la cual hace diversas manifestaciones y solicita se realice las publicaciones de los edictos correspondientes, en el periódico oficial, así como en el periódico de mayor circulación de esta jurisdicción.

Al efecto, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena la venta en primera almoneda y pública subasta del inmueble embargado en el presente Juicio; consistiendo en: el inmueble que ampara la escritura pública número mil quinientos ochenta y cinco, volumen número Veinticinco, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos novena y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Amador Coutiño Chavarría, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, actuando en funciones de Notario Público del Estado, inscrito en la Sección Prímea Auxiliar de Fraccionamiento

y Colonias, Barrio Linda Vista, en el Libro Uno, bajo el número Cuarenta y Seis, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, embargo que fue inscrito en la Sección Segunda con fecha veintiuno de febrero del año dos mi seis, bajo el número Seis Libro Uno en dicha oficina registradora, con las colindancias siguientes: **Al Norte.-** 10.00 metros con propiedad del vendedor.- **Al Sur.-** 10.00 metros y colinda con Avenida Segunda Norte Poniente.- **Al Oriente.-** 20.00 metros y colinda con Alfonso Méndez Méndez; y **Al Poniente.-** 20.00 metros y colinda con Miguel López de Meza, con valor comercial de \$519,500.00 (Quinientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se Ordena expedir los edictos correspondientes, mismos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en la entidad por nueve días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente ante este Juzgado la cantidad de por lo menos del 10% diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos, señalándose para la Audiencia de Remate las 11:00 once horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, convocándose postores y quedan a disposición de los interesados las actuaciones en la secretaría del conocimiento para que puedan examinarlos si a sus intereses conviniere.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Núñez García, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quién actúa y da fe.

Ocosingo, Chiapas; a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2009, dos mil nueve.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Jorge Alberto Calvo Peña.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 765-C-2009

Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. José Domingo Gómez Hernández:

En la tercería excluyente de preferencia promovida por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, derivado del expediente número **144/2006**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por el **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **Cristóbal Escobar Vázquez y otros**, en contra de **José Domingo Gómez Hernández**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diecinueve de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado **José Domingo Gómez Hernández**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los Estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En diecinueve de junio de dos mil nueve, la suscrita **Laura Ivette Silva Escobar**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dieciocho del actual, con folio 6399.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Diecinueve de junio de dos mil nueve.

Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Hernández Aguilar**, apoderado legal de la parte actora tercerista, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por **Edictos** al demandado **José Domingo Gómez Hernández**.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del diez de diciembre de dos mil siete, veintinueve de mayo de dos mil ocho y veintiuno de mayo de dos mil nueve, no fue posible encontrar a la parte demandada ejecutada en los domicilios proporcionados tanto por el actor como por la Secretaría de Finanzas, Sección de Catastro, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar datos a diversas autoridades e instituciones públicas, sin obtener dato alguno de su actual ubicación; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento al demandado ejecutado **José Domingo Gómez Hernández**, por medio de **Edictos**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los Estrados de éste Juzgado; debiendo contener el Edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diez de septiembre de dos mil siete y del presente proveído, haciéndose del conocimiento a la parte demandada ejecutada, que el término de tres días que tiene para contestar la demanda de tercería excluyente de preferencia, comenzará a contarse a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, quedando a su disposición los presentes autos en la Secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los

edictos correspondientes para que los haga llegar a su destino.- **Notifíquese.**

Así lo acordó la licenciada **Rosa María Méndez López**, Primer Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Tercero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos de los artículos 74, 291 y 292, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en atención al oficio número SECJ/2310/2009, de tres de junio del año en curso, emitido por la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ante la licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

En diez de septiembre de dos mil siete, la suscrita licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el siete del actual, con folio 9397.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Diez de septiembre de dos mil siete.

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia Certificada de la Escritura Pública número 50,607, Libro 688, del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Notario Público número 72, del Estado de Nuevo León, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas exhibidas, en los términos de su escrito recibido el siete del actual, al que

acompaña copia Certificada del Expediente número 779/2007 del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, copia Certificada del Expediente 144/2006 del índice de éste Juzgado y tres copias de traslado, con el que viene a promover **Terceria Excluyente de Preferencia**, en contra de **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, en su carácter de ejecutante, con domicilio ubicado en Avenida Palenque diecinueve, Manzana Treinta y Ocho, Colonia San José Yeguiste, de esta Ciudad y a José Domingo Gómez Hernández, con domicilio en Finca Urbana sin número, ubicada en lo que hoy es la Segunda Avenida Sur Oriente de la Colonia Guadalupe Victoria del Municipio de Villaflores, Chiapas, en su carácter de ejecutado; mandándose a guardar los documentos originales en el secreto del Juzgado para su seguridad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368 y 1374 del Código de Comercio, se admite la Terceria Excluyente de Preferencia, se tienen por ofrecidas sus pruebas reservándose sobre su admisión para el momento procesal oportuno; en consecuencia, por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se ordena correr traslado y emplazar a la parte actora ejecutante y ejecutada en los domicilios mencionados con antelación, para que dentro del término de tres días contesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su parte, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del actor tercerista el que señala en su escrito de demanda de tercería, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio. Por último, toda vez que el domicilio del demandado ejecutado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en los artículos 1071

por el Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, en contra de **Mario Cruz de los Santos**; el Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha 18 dieciocho de agosto de 2009, dos mil nueve, misma que en sus puntos resolutive se advierte:

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario promovido por Jorge Alberto Burguete Hernández, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, en contra de **Mario Cruz de los Santos**; en su carácter de deudor y de garante hipotecario; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado fue declarado rebelde; en consecuencia.

Segundo.- Se condena al encausado **Mario Cruz de los Santos**, en su carácter de deudor y garante hipotecario, al pago de la cantidad de \$206,700.57 (Doscientos seis mil, setecientos pesos 57/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal. De igual forma, a criterio de quien resuelve es procedente condenar al encausado a pagar a favor de la parte actora, el pago de la cantidad que resulte, por concepto de intereses ordinarios mas los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo pactado en la cláusula Tercera del Contrato base de la acción. Así como también se condena al demandado al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con la tasa del 9% anual, pactada en la cláusula tercera del Contrato base de la acción.

Tercero.- Se absuelve al demandado **Mario Cruz de los Santos** al pago de la cantidad

que resulte por concepto del importe del seguro de vida daños, así como también se absuelva del pago de concepto de intereses moratorios sobre el adeudo del seguro de vida y daños, virtud a que si bien es cierto dichas prestaciones se encuentran pactadas en el contrato original, no menos cierto resulta que el actor no probó que se hubiera contratado el seguro derivado del convenio exhibido como fundatorio de su acción.

Cuarto.- Se condena al demandado al pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio, por encontrarse dentro de la hipótesis prevista por la fracción III, del artículo 1084, de la Ley de Enjuiciamiento antes invocada; cuantificándose los dos últimos conceptos en ejecución de sentencia mediante los incidentes respectivos.

Quinto.- Se ordena se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo al artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles, los puntos resolutive de esta sentencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de noviembre de 2009.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 768-C-2009

Aviso Notarial

En cumplimiento a los dispuestos por el Artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que mediante Escritura Pública número 17,217 de fecha 9 de septiembre de 2009. Otorgado ante la fe del Licenciado **Juan Carlos Culebro Guillén**, Notario Público Sustituto

número Trece del Estado, de esta Ciudad, se radica la Testamentaria del extinto **Isidro del Carmen Palacios Luna, Isidro del Carmen Palacios Mendoza y/o Isidro Palacios Mendoza**; aceptando el cargo de albacea **Candelaria Palacios Mendoza**, manifestó que formulará los Inventarios en términos de Ley.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Culebro Guillén, Notario Público
No.13 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 769-C-2009

Aviso Notarial

En cumplimiento a los dispuestos por el Artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que mediante Escritura Pública número **17,344**, volumen número 343, de fecha **6** de octubre de 2009. Otorgado ante la fe del Licenciado **Juan Carlos Culebro Guillén**, Notario Público Sustituto número Trece del Estado, de esta Ciudad, se radica la Testamentaria del extinto **Andrés Cruz Gutiérrez**; aceptando el cargo de albacea **Esther Gutiérrez Domínguez**, manifestó que formulará los Inventarios en términos de Ley.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Culebro Guillén, Notario Público
No.13 del Edo.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 770-C-2009

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Rosa Beurregard Quiroga.

Donde se encuentre:

Por sentencia de fecha siete de octubre de dos mil nueve, en el expediente número 323/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Jesús Marcelo Castro López** en contra de **Rosa Beurregard Quiroga**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de dicha sentencia, mismos que son los siguientes:

R e s u e l v e:- Primero.- Se ha tramitado en la vía Ordinaria Civil, la acción de Divorcio Necesario, promovido por **Jesús Marcelo Castro López**, en contra de **Rosa Beurregard Quiroga**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, consecuentemente.

Segundo.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **Jesús Castro López y Rosa Beurregard Quiroga**, celebrado el 6 seis febrero de 1960, mil novecientos sesenta, el cual quedó inscrito bajo el acta número 45 cuarenta y cinco, a foja 134 ciento treinta y cuatro, del libro 1/960, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando las partes en litigio en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que haya lugar a señalar término para que la demandada lo haga, dado que el divorcio se estableció con base en la causal consignada en el artículo 263, fracción XVIII, del Código Civil del Estado, en la que no existe cónyuge culpable.

Tercero.- Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajeron matrimonio, dejándose a salvo los derechos de las partes para que hagan valer su liquidación en ejecución de sentencia.

Cuarto.- Se deja de fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de la demandada.

Quinto.- En términos de la parte final del considerando tercero, **notifíquese a la demandada Rosa Beurregard Quiroga, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,** quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

Sexto.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de esta resolución y del auto que la declare ejecutoriada, al Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, a fin de que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 287, del Código Civil.

Séptimo.- Se deja insubsistente la medida provisional por concepto de alimentos, decretada en el auto de inicio.

Octavo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, no se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

Noveno.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el ciudadano Licenciado Joel Rodas Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Gabriel Pascacio López, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas, noviembre 04 de 2009.

El Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 771-C-2009

Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla Chiapas

Edicto

Sociedad "Quesos Morgan" S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente:

En el expediente número 1018/2007, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por el **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas Licenciada María Alvarado Gutiérrez, en contra de "**Quesos Morgan**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ordenó notificar a la parte demandada "**Quesos Morgan**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

Se tiene por presentada a la Licenciada María Alvarado Gutiérrez, apoderada legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el trece del actual, por medio del cual manifiesta que no se pudieron realizar las publicaciones de los edictos, por lo que solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, al respecto se acuerda.

Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 463, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan de nueva cuenta las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil nueve**, para que tenga verificativo el

desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en auto del quince de abril de dos mil nueve; y toda vez que la parte demandada **Sociedad "Quesos Morgan", Sociedad Anónima de Capital Variable**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del Actuario Judicial adscrito, se ordena notificar el presente proveído y el de quince de abril de dos mil nueve, a la parte demandada mencionada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.

Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Laura Ivette Silva Escobar.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A quince de abril de dos mil nueve.

Se tiene por presentada a la Licenciada María Alvarado Gutiérrez, con su escrito recibido el tres del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial y solicita que se decrete la rebeldía a la parte demandada y se señale fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. Al efecto, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas veinticinco de febrero, cuatro y once de marzo del año en curso, en los cuales se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales constan de ejemplares completos, sin embargo, a efecto de facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones, para que consten como correspondan. Ahora bien, toda vez que la última publicación de los edictos ordenados en autos fue

el once de marzo de dos mil nueve, por lo que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **Sociedad "Quesos Morgan", Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de quien legalmente lo represente, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiere hecho dentro del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía a la parte demandada, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado en el auto del dos de octubre de dos mil siete, declarándola presumiblemente confesa de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado. Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las nueve horas del quince de mayo de dos mil nueve, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; procediéndose a la admisión o desechamiento de las pruebas, admitiéndose todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas en los siguientes términos:

Pruebas de la Parte Actora:

Documental Pública: consistente en el primer testimonio de la escritura número 14,276, volumen 430, del treinta de agosto de dos mil cinco.
Documental Privada: Consistente en la certificación contable expedida por contador facultado del banco actor, del treinta y uno de agosto de dos mil siete.
Documental Privada: consistente en el pagaré de veintitrés de febrero de dos mil seis.
Presuncional Legal y Humana: en todo lo que le beneficie al actor.

Pruebas de la Parte Demandada Raúl

González Morgan: Documental Pública: consistente en el primer testimonio de la escritura número 14,276, volumen 430, del treinta de agosto

de dos mil cinco, exhibida por la parte actora y que el demandado hace suya. Documental Privada: consistente en el pagaré de veintitrés de febrero de dos mil seis, exhibida por la parte actora y que el demandado hace suya.

Por último, toda vez que la parte demandada **Sociedad "Quesos Morgan", Sociedad Anónima de Capital Variable**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, se ordena notificar el presente proveído a la parte demandada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil, por ante Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 19 de 2009.

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 772-C-2009

Juzgado Quarto de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C. Andrea Gómez Reyes.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1571/2008,
Relativo a la Controversia del Orden Familiar

(Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de **Andrea Gómez Reyes**, con fecha quince de octubre de 2009, dos mil nueve, se dictó sentencia, que en sus puntos resolutiveos literalmente dice:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio que en la vía de controversia Familiar (Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia); promovido por **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de **Andrea Gómez Reyes**, en el que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada no contestó la demanda, en consecuencia.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, quien ahora juzga tiene a bien declarar procedente la Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia, solicitada por promovida por **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de la demandada **Andrea Gómez Reyes**.

Tercero.- En consecuencia, se ordena la cancelación de la pensión decretada en sentencia interlocutoria de trece de mayo del año dos mil tres, emitida por el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, dentro del expediente 880/1997, relativo al incidente de reducción de pensión alimenticia, promovido por el actor **Andrés Otilio Gómez Tellez**, en contra de **María Natalia y Andrea de apellidos Gómez Reyes**; a partir de que quede firme la presente resolución; por consiguiente a petición de parte, se ordenará girar oficio respectivo a la Universidad Autónoma de Chiapas; institución ésta en la cual el accionante presta sus servicios como Profesor Titular; para que se deje sin efecto el descuentos del 15 quince por ciento que se le viene haciendo a dicho demandante, por concepto de alimentos.

Cuarto.- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutiveos de la sentencia por 02 dos

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado; resolución ésta que no podrá ejecutarse sino pasado tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que el actor exhiba fianza.

Quinto.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma la Licenciada **Graciela Alcázar Castañón**, Jueza

Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada Claudia Patricia Trujillo Coello, Primer Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de noviembre de 2009.- Doy fe.

Primer Secretaria de Acuerdos, Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

